



## Resolución de Secretaría General N° 239 -2017-ITP/SG

Callao, 26 OCT. 2017

### VISTOS:

El Memorando n.° 463-2017-ITP/CITECCAL Lima de fecha 20 de julio de 2017, de la Directora del CITEccal; la Carta n.° 0093-2017/H&RSECURITYSAC/GG de fecha 7 de setiembre de 2017, del CONSORCIO ITP LIMA CALLAO; el Memorando n.° 5023-2017-ITP/OPPM de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 141-2017-ITP/OA de fecha 3 de octubre de 2017, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe n.° 1794-2017-ITP/OA/ABAST; el Memorando n.° 16514-2017-ITP-OA de fecha 19 de octubre de 2017, de la Oficina de Administración, recaído en el Informe n.° 1914-2017-ITP-OA/ABAST; el Informe n.° 699-2017-ITP/OAJ de fecha 25 de octubre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, con fecha 19 de junio de 2017, el ITP y el CONSORCIO ITP LIMA CALLAO, integrado por la empresa H&R SECURITY S.A.C. y la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD S.A.C. suscribieron el Contrato n.° 10-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por el importe de S/ 2 572 424.18 (Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro y 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, mediante Memorando n.° 463-2017-ITP/CITECCAL Lima de fecha 20 de julio de 2017, la Directora del CITEccal indica que se están realizando las actividades de mudanza a la Av. Caquetá n.° 1300, Rimac; sin embargo, debido a que la habilitación de espacios de trabajo no concluyen, algunas áreas del CITEccal aún permanecerán en las instalaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, por lo que es necesario brindar seguridad y vigilancia a los bienes, instalaciones, colaboradores y público en general que asiste a dichas instalaciones. En ese sentido, solicitan que se asigne un puesto diurno y nocturno de vigilancia adicional a los ya contratados para el CITEccal en Rimac;



Que, respecto a la procedencia de prestaciones adicionales de servicio, debe señalarse que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del citado artículo, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, indica que mediante Resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, al respecto, mediante Informe n.° 141-2017-ITP/OA de fecha 3 de octubre de 2017, recaído en el Informe n.° 1794-2017-ITP/OA/ABAST, la Oficina de Administración señala que la necesidad no se encontraba contemplada en el Concurso Público n.° 001-2017-ITP convocado para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP – Ítem 1 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, CITEccal y CITEmadera", siendo necesario disponer la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, brindar seguridad y vigilancia a los bienes, instalaciones del CITEccal, colaboradores y público en general que asiste a las instalaciones;

Que, en lo que se refiere al monto de la prestación adicional, la Oficina de Administración, con Memorandum n.° 16514-2017-ITP-OA de fecha 19 de octubre, recaído en el Informe n.° 1914-2017-ITP-OA/ABAST, precisa que el servicio de seguridad y vigilancia, solicitado por el CITEccal, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017, por lo que indica que solicitó cotización por dos (2) meses y que conforme a la estructura de costos remitida por el contratista, dicho monto asciende a la suma de S/ 13 569.18 (Trece Mil Quinientos Sesenta y Nueve y 18/100 Soles) y es equivalente al 0.53 % del monto del contrato original;

Que, con Memorando n.° 5023-2017-ITP/OPPM de fecha 21 de setiembre de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota n.° 0000004522, por la suma de S/ 27 138.36, monto que ha sido rebajado, quedando como saldo S/ 13 569.18 (Trece Mil Quinientos Sesenta y Nueve y 18/100 Soles) que cobertura la ejecución de la prestación adicional al Contrato n.° 10-2017-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Informe n.° 699-2017-ITP/OAJ de fecha 25 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Prestación Adicional, toda vez que se puede verificar que la Oficina de Administración sustenta que la prestación adicional al servicio que viene brindando el contratista, CONSORCIO ITP LIMA CALLAO a través del Contrato n.° 10-2017-ITP/SG/OGA-ABAST, es



necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, esto es brindar seguridad y vigilancia a los bienes, instalaciones del CITEccal, colaboradores y público en general que asiste a las instalaciones. Además, se cuenta con la asignación presupuestal necesaria conforme lo indicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el monto que corresponde a la prestación adicional está por debajo del máximo establecido por las normas señaladas;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato n.º 10-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", de conformidad con las facultades asignadas por Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE; en consecuencia, generando obligación por parte del contratista de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, por disposición del numeral 139.3 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; en ejercicio de la facultad delegada en el literal i) del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva n.º 55-2017-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Prestación Adicional al Contrato n.º 10-2017-ITP/SG/OGA-ABAST "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP", por un monto de S/ 13 569.18 (Trece Mil Quinientos Sesenta y Nueve y 18/100 Soles) incluido el IGV, monto que equivale al 0.53 % del monto original del contrato, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El CONSORCIO ITP LIMA CALLAO deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, de conformidad con el numeral 139.3 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO ITP LIMA CALLAO; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de una adenda al Contrato n.º 10-2017-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.  
JORGE AUGUSTO AYB WONG  
Secretario General

